

Este Ministerio, oído el Consejo Ordenador de Transportes Marítimos y Pesca Marítima, y a propuesta de la Dirección General de Pesca Marítima ha tenido a bien acceder a lo solicitado en las condiciones siguientes:

Primera.—Las obras se ajustarán a la memoria y planos del proyecto presentado y darán comienzo en el plazo de un mes, a partir de la fecha de notificación, debiendo quedar finalizadas totalmente en el plazo de dieciocho meses.

Segunda.—Esta autorización se entiende hecha en precario y por diez años prorrogables por igual período a petición de dicha Sociedad, sin perjuicio de terceros, dejando a salvo el derecho de propiedad y libre de obstáculos la zona de salvamento. No podrá ser dedicada a fines distintos de los propios de este tipo de establecimientos y las instalaciones deberán conservarse en buen estado.

Tercera.—Su funcionamiento y entrada en servicio estará sujeta a la inspección previa y consiguiente autorización de los inspectores de la calidad y salubridad de los moluscos, previsto en el Decreto de 23 de julio de 1964, con arreglo a las directrices siguientes:

1. Comprobación de las condiciones higiénico-sanitarias de las instalaciones.  
2. Comprobación de las fases de la esterilización del agua del mar.

- a) Siembras de agua de mar.
- b) Control de posibles excesos de cloro.
- c) Siembras del agua esterilizada.
3. Comprobación de las fases de la depuración.
  - a) Siembras de moluscos contaminados.
  - b) Control de los «períodos de estabulación», según las especies y el índice de contaminación.
4. Control de las zonas de embalaje.
5. Control de la limpieza de los embalses y zonas anejas.

Cuarta.—La entidad concesionaria se comprometerá en todo momento a mantener las condiciones óptimas de depuración y las higiénicas y sanitarias del personal, instalaciones y otras dependencias. Asimismo deberá facilitar a los inspectores el cumplimiento de su misión, quedando esta autorización sujeta a las normas establecidas en el Decreto de 23 de julio de 1964.

Quinta.—El Gobierno se reserva el derecho de expropiar esta concesión por causas de utilidad pública, sin que el titular tenga derecho a indemnización alguna.

Sexta.—La concesión será caducada automáticamente en los casos previstos en el Real Decreto de 11 de junio de 1930, y además en los siguientes:

- a) Abandono de la concesión o de su explotación durante dos años consecutivos o por no explotarla directamente.
- b) Incumplimiento de las condiciones que se señalan en las bases segunda y tercera de esta Orden.

Séptima.—La referida Sociedad viene obligada a observar cuantos preceptos determinan el Reglamento de 11 de junio de 1930, publicado en la «Gaceta» número 169 del mismo año, Decreto de 23 de julio de 1964 y Ordenes ministeriales de 30 de enero de 1957 y 27 de junio de 1962 («Boletín Oficial del Estado» números 34 y 170, respectivamente), así como cuantas disposiciones afecten a esta industria.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.  
Madrid, 5 de marzo de 1969.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Leopoldo Boado

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

*ORDEN de 5 de marzo de 1969 sobre cambio de dominio de 22 viveros de cultivo de mejillones.*

Ilmos. Sres.: Vistos los expedientes instruidos a instancia de los señores que se relacionan a continuación, en los que se solicitan las autorizaciones oportunas para poder transferir las concesiones de los viveros flotantes de mejillones que se expresan:

Considerando que en la tramitación de los expedientes se han verificado cuantas diligencias proceden en estos casos, y que, además, ha sido acreditada la transmisión de propiedad de los viveros mediante el oportuno documento de compra-venta,

Este Ministerio, visto lo informado por la Asesoría Jurídica y lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima, y de conformidad con lo señalado en el artículo noveno del Decreto de 30 de noviembre de 1961 («Boletín Oficial del Estado» número 304), ha tenido a bien acceder a lo solicitado y, en su consecuencia, declarar concesionarios de los viveros de referencia a los señores que se citan en la mencionada relación, en las mismas condiciones que las expresamente consignadas

en las Ordenes ministeriales de concesión, que para cada uno de ellos se indican.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.  
Madrid, 5 de marzo de 1969.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante Leopoldo Boado.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

#### Relación de referencia

Peticionario: Don Juan Bautista Fos Trilles. Vivero denominado «Mariño número 7». Orden ministerial de concesión: 25 de febrero de 1957 («Boletín Oficial del Estado» número 99). Transferencia: El vivero y los derechos de concesión. Nuevo titular de la concesión: Don Ramón Sánchez Blanco.

Peticionario: Don Antonio Prol Prieto. Vivero denominado «Antonio». Orden ministerial de concesión: 6 de mayo de 1964 («Boletín Oficial del Estado» número 120). Transferencia: El vivero y los derechos de concesión. Nuevo titular de la concesión: Don José Ramón Prol Rey.

Peticionario: Don Joaquín Lijo Gómez. Vivero denominado «E. M. Q. número 6». Orden ministerial de concesión: 28 de febrero de 1958 («Boletín Oficial del Estado» número 61). Transferencia: El vivero y los derechos de concesión. Nuevo titular de la concesión: Don Manuel Suárez Mugañ.

Peticionario: Don Abel Moure Moure. Vivero denominado «S. M. número 2». Orden ministerial de concesión: 4 de diciembre de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 300). Transferencia: El vivero y los derechos de concesión. Nuevo titular de la concesión: Don Francisco Rial Rosales.

Peticionario: Don Manuel Piñeiro Rey. Vivero denominado «Picara número 1». Orden ministerial de concesión: 27 de mayo de 1964 («Boletín Oficial del Estado» número 153). Transferencia: El vivero y los derechos de concesión. Nuevo titular de la concesión: Don Vicente Suárez Charlin.

Peticionario: Don Luis Casais Fernández. Vivero denominado «L. C. número 5». Orden ministerial de concesión: 12 de noviembre de 1969 («Boletín Oficial del Estado» número 269). Transferencia: El vivero y los derechos de concesión. Nuevo titular de la concesión: Don Fernando Outeiral Abal.

Peticionario: Doña Ermitas Rodríguez Abal. Vivero denominado «S. T. número 1». Orden ministerial de concesión: 13 de marzo de 1964 («Boletín Oficial del Estado» número 96). Transferencia: El vivero y los derechos de concesión. Nuevo titular de la concesión: Doña Concepción Lojo Campaña.

Peticionario: Doña Mercedes Lojo Muñiz. Vivero denominado «K-4». Orden ministerial de concesión: 30 de octubre de 1959 («Boletín Oficial del Estado» número 268). Transferencia: El vivero y los derechos de concesión. Nuevo titular de la concesión: Don Salvador López del Río.

Peticionario: Don Eugenio Fernández Domínguez. Vivero denominado «M. L. número 2». Orden ministerial de concesión: 15 de octubre de 1957 («Boletín Oficial del Estado» número 201). Transferencia: El vivero y los derechos de concesión. Nuevo titular de la concesión: Don José Noel Muñiz.

Peticionario: Don José González Moreira. Vivero denominado «Rosales número 3». Orden ministerial de concesión: 20 de septiembre de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 271). Transferencia: El vivero y los derechos de concesión. Nuevo titular de la concesión: Doña Celia González Moreira.

Peticionario: Don Julio González Conde. Vivero denominado «Carmen número 1». Orden ministerial de concesión: 29 de septiembre de 1967 («Boletín Oficial del Estado» número 244). Transferencia: El vivero y los derechos de concesión. Nuevo titular de la concesión: Don Luis González Paredes.

Peticionario: Don Enrique Rial Otero. Vivero denominado «Rovi número 1». Orden ministerial de concesión: 20 de enero de 1958 («Boletín Oficial del Estado» número 28). Transferencia: El vivero y los derechos de concesión. Nuevo titular de la concesión: Don Manuel Vázquez Nine.

Peticionarios: Don José Eugenio López Sánchez, don Antonio Saborido Nine y don Luis Triñanes López. Vivero denominado «Jal número 4». Orden ministerial de concesión: 11 de marzo de 1964 («Boletín Oficial del Estado» número 96). Transferencia: El vivero y los derechos de concesión. Nuevo titular de la concesión: Doña Francisca Píaces Hermo.

Peticionario: Don Angel Fajardo Fernández. Vivero denominado «A. F. número 2». Orden ministerial de concesión: 30 de marzo de 1957 («Boletín Oficial del Estado» número 106). Transferencia: El vivero y los derechos de concesión. Nuevo titular de la concesión: Don Antonio Miranda Faz.

Peticionarios: Don Amador Otero Fernández y don Manue. Iglesias Lojo. Vivero denominado «Isla número 3». Orden ministerial de concesión: 10 de noviembre de 1964 («Boletín Oficial del Estado» número 287). Transferencia: El vivero y los derechos de concesión. Nuevo titular de la concesión: Don Wenceslao Suárez Oubiña.

Peticionario: Don Jesús Cruz Pérez. Vivero denominado «Jocuse número 1». Orden ministerial de concesión: 11 de marzo de 1960 («Boletín Oficial del Estado» número 70). Transferencia: El vivero y los derechos de concesión. Nuevo titular de la concesión: Doña Carmen Rúa Piñeiro.

Peticionario: Don Jesús Cruz Pérez. Vivero denominado «Jocuse número 2». Orden ministerial de concesión: 11 de marzo de 1960 («Boletín Oficial del Estado» número 70). Transferencia: El vivero y los derechos de concesión. Nuevo titular de la concesión: Doña María del Pilar Palmas Ferradas.

Peticionario: Doña Teresa Fervenza Seoane. Vivero denominado «Jocuse número 3». Orden ministerial de concesión: 11 de marzo de 1960 («Boletín Oficial del Estado» número 70). Transferencia: El vivero y los derechos de concesión. Nuevo titular de la concesión: Don José Palmas Ferradas y don Manuel Piñeiro Pérez.

Peticionario: Don Antonio Lemos Sotelo. Vivero denominado «Lemos número 1». Orden ministerial de concesión: 29 de febrero de 1968 («Boletín Oficial del Estado» número 62). Transferencia: El vivero y los derechos de concesión. Nuevo titular de la concesión: Don Juan Martínez Núñez.

Peticionario: Don Constantino Silva Ramos. Vivero denominado «Tino número 3». Orden ministerial de concesión: 29 de febrero de 1964 («Boletín Oficial del Estado» número 77). Transferencia: El vivero y los derechos de concesión. Nuevo titular de la concesión: Don José Fernández Blanco.

Peticionarios: Don Antonio Díaz González y don Angel Candamio Gayoso. Vivero denominado «Bule número 1». Orden ministerial de concesión: 10 de diciembre de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 310). Transferencia: El vivero y los derechos de concesión en sus dos terceras partes. Nuevo titular de la concesión: Don Daniel Vázquez García.

Peticionarios: Don Antonio Díaz González y don Angel Candamio Gayoso. Vivero denominado «Bule número 2». Orden ministerial de concesión: 10 de diciembre de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 310). Transferencia: El vivero y los derechos de concesión en sus dos terceras partes. Nuevo titular de la concesión: Don Daniel Vázquez García.

*ORDEN de 7 de marzo de 1969 por la que se concede a «Papelera del Atlántico, S. A.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para importación de pasta química por exportaciones previamente realizadas de sobres y papel de escribir.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Papelera del Atlántico, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de reposición con franquicia arancelaria para importación de pasta química por exportaciones previamente realizadas de sobres, papel de escribir en «blocks», cuadernos y «blocks» escolares y de oficina.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º Se concede a la firma «Papelera del Atlántico, S. A.», con domicilio en Pedro de Valdivia, 36, Madrid, el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de pasta química al sulfato (P. A. 47.01.B.1.b) o al bisulfito (P. A. 47.01.B.2.b) por exportaciones previamente realizadas de sobres (P. A. 48.14), papel de escribir en «blocks» y cuadernos y «blocks» escolares y de oficina (P. A. 48.18).

2.º A efectos contables se establece que:

Por cada cien kilogramos (100 kilogramos) de sobres o papel de escribir en «blocks» o cuadernos y «blocks» escolares o de oficina previamente exportados podrán importarse ciento quince kilogramos (115 kilogramos) de pasta química (al sulfato o al bisulfito), condicionados a la clase o naturaleza de la materia prima empleada en los productos de exportación.

Dentro de estas cantidades se considerarán mermas el diez por ciento (10 por 100), que no devengarán derechos arancelarios algunos, y subproductos aprovechables, el cinco por ciento (5 por 100) de la materia prima importada, que adeudarán los derechos arancelarios que les correspondan, conforme a las normas de valoración vigentes y según su propia naturaleza.

3.º Se otorga esta concesión por un período de cinco años, a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». Las exportaciones que hayan efectuado desde el 4 de enero de 1969 hasta la fecha antes indicada también darán derecho a reposición si reúnen los requisitos previstos en la Norma 12 de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963.

Las importaciones deberán solicitarse dentro del año siguiente a la fecha de las exportaciones respectivas. Este plazo comenzará a contarse a partir de la fecha de la publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado» para las exportaciones a las que se refiere el párrafo anterior.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar en toda la documentación necesaria para el despacho que la firma interesada se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de origen de la mercancía con franquicia serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valederas para obtener reposición con franquicia.

5.º Las operaciones de importación y exportación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior, a los efectos que a la misma competen.

6.º La Dirección General de Aduanas adoptará las medidas que considere oportunas para el debido control de las operaciones.

7.º Para obtener la licencia de importación con franquicia el beneficiario justificará, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

8.º La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de marzo de 1969.—P. D., el Subsecretario de Comercio, José J. de Ysasi-Ysasmendi.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

*ORDEN de 10 de marzo de 1969 por la que se concede a «AEG Industrial, S. A.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para importación de diversas materias primas y piezas terminadas por exportaciones previamente realizadas de contadores y motores eléctricos de diversos tipos.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «AEG Industrial, S. A.», solicitando el régimen de reposición con franquicia arancelaria para importación de diversas materias primas y piezas terminadas por exportaciones previamente realizadas de contadores y motores eléctricos de diversos tipos.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º Se concede a la firma «AEG Industrial, S. A.», con domicilio en Madrid, avenida de Calvo Sotelo, 17, el régimen de reposición con franquicia arancelaria para importación de diversas materias primas y piezas terminadas, por exportaciones previamente realizadas de contadores de electricidad monofásicos y trifásicos, J-15 y C-11, 220 V., de 10, 15 y 20 A. (P. A. 90.26.C) y motores eléctricos tipos AM. 80 K4, formas B3 y B5; AM. 80 N4, formas B3 y B5; AM. 90 S4, formas B3 y B5; AM. 90 L4, formas B3 y B5 (P. A. 85.01.A1).

Las mercancías a importar serán:

Piedras soporte para mecanismos de reloj, rodillos totalizadores normales y centesimales, piñones totalizadores, agujas cojinete, cápsulas Rylsan, ejes de acero inoxidable para totalizadores 1 x 52 y 1,2 x 45, y ruedas Rylsan (P. A. 90.29.B); chapa magnética (P. A. 73.15.B1.fic), hilo de cobre electrolítico y platina de cobre (P. A. 74.04.A1); cartón Presspan triplexil 0,3 y 0,45 (P. A. 48.07.C); wire-bar (lingote) de cobre electrolítico (P. A. 74.01.C.), y chapa magnética en bandas de 0,5 milímetros de espesor pérdida máxima 3,6 W/Kg. (P. A. 73.15.B1.fic).

2.º Se otorga esta concesión por un período de cinco años, a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Las exportaciones de contadores eléctricos que hayan efectuado desde el 20 de junio de 1968 y de motores eléctricos desde el 3 de julio de 1968 hasta la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», se beneficiarán del régimen de reposición, siempre que la entidad concesionaria:

a) Haya hecho constar en las licencias de exportación y demás documentación necesaria para el despacho la oportuna referencia a este régimen.

b) Pueda acreditar, mediante el correspondiente certificado expedido con anterioridad a la práctica de la exportación, por la Delegación de Industria de la provincia en que tenga enclavada su fábrica, el tipo y cantidad de los productos objeto de exportación, y también la clase y cantidad de las materias primas, entre las autorizadas por esta concesión, que han sido empleadas en la fabricación de aquéllos.

c) Acredite por medio de certificado de la factura de exportación expedida por la Aduana el tipo y cantidad de productos